



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero		
Fecha/hora gestión	21/10/2026 11:14	Fecha/hora resolución	21/10/2026 13:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001996
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0008700001	Nombre Institución	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
Descripción del procedimiento	Contratar una plataforma de observabilidad tecnológica, en modalidad SaaS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002314	05/10/2026 23:30	ADRIANA MARIA VARGAS NUÑEZ	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001516 de las quince horas dieciocho minutos del 6 octubre del 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002314 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE. En su contestación a la audiencia especial, la Administración solicita que el recurso interpuesto por Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima sea rechazado de plano por improcedencia manifiesta. Basa su solicitud en el hecho de que, en SICOP, el respectivo recurso fue firmado por la señora Adriana María Vargas Núñez, quien no consta en SICOP ni entre los documentos propios del registro de proveedores como apoderada o representante legal de la empresa recurrente. Añade que con la presentación del recurso de objeción tampoco se aporta un poder que faculte a la señora Adriana María Vargas Núñez para suscribir el recurso de objeción.

Criterio de la División: Al respecto, vale la pena citar el numeral 253 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) el cual indica: “*Artículo 253. Presentación y legitimación en el recurso de objeción en general. Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. La condición de potencial oferente debe entenderse en sentido amplio, en tanto el interesado puede acreditar la posibilidad de participar como tal en forma individual, en consorcio o incluso en forma indirecta como subcontratista. La simple interposición del recurso permitirá presumir su interés en participar, sin perjuicio de las regulaciones sobre temeridad*”. De lo anterior se extrae que la legitimación debe ser entendida en sentido amplio, como ese ejercicio de impugnación por parte de los posibles oferentes, siendo que debió la Administración, de frente a lo regulado en el artículo citado supra, demostrar que la empresa recurrente no ostenta legitimación alguna para recurrir. Es decir la Administración debió haber demostrado que la recurrente no se trata de un potencial oferente. Siendo de particular relevancia recalcar que, por la simple presentación del recurso, se presume el interés de la empresa en participar en el respectivo procedimiento de contratación.

En cualquier caso, logra verificar este órgano contralor que el SICOP reconoce como válida la firma de la persona que presenta el recurso. E inclusive el mismo SICOP señala que el nombre del solicitante del recurso es la persona jurídica y no la persona física autorizada para subir el recurso (Visible en SICOP, 2026LY-000002-0008700001, [2. Información de Pliego de condiciones], Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Número de recurso 8002026000002314, Nombre del solicitante: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, enviado, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, Número 8002026000002314, Consulta, 5. Detalle de la firma, La firma es válida). Además, resulta necesario señalar que la Administración no logra demostrar que la persona física que firmó el recurso carezca de cualquier tipo de representación respecto de la empresa recurrente. Su alegato se limita a hacer referencia a lo señalado por el SICOP en la consulta de proveedores sin llegar a demostrar de forma efectiva, a través de prueba idónea, que la persona física que firmó el recurso carece de cualquier tipo de representación respecto de la empresa recurrente.

De tal manera que lo expuesto por la Administración no conlleva a determinar que exista una falta de legitimación para recurrir de la empresa en cuestión. Si la Administración tenía por probado una falta de legitimación para recurrir debió haberlo demostrado, lo cual no se acredita con lo manifestado al contestar la audiencia especial según lo antes explicado. Por los motivos expuestos se procede al **rechazo de plano** del alegato de la Administración.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA. La recurrente objeta diversos aspectos del pliego de condiciones. En general señala que un número significativo de cláusulas no describen una necesidad funcional de la Administración sino que hacen referencia a la estructura de productos, terminología y las unidades de facturación de un fabricante en específico. De igual manera alega que la Administración incorporó o endureció requisitos que no fueron consultados al mercado, sin que conste en el expediente un análisis técnico que lo justifique. En particular objeta las cláusulas 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5.1, 1.3.5.2, 1.3.5.4, 1.3.5.7, 1.3.5.8, 1.3.5.9, 1.3.6, 1.3.10, 1.3.13, 1.3.14, 1.3.15, 1.3.16, 1.3.17, 1.3.19, 2.1, 2.3, 3.3, 5.1.2 y 7.2.2 del pliego de condiciones.

Al respecto, se observa que la Administración al contestar a la audiencia especial no se pronunció sobre ninguno de los puntos objetados por la recurrente. En su lugar limita su contestación a señalar las razones por las que considera que el recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuestión sobre la cual se resolvió en el considerando anterior de la presente resolución.

Criterio de la División: Este órgano contralor estima necesario señalar a la Administración que, una vez conferida la audiencia especial con ocasión de los recursos de objeción interpuestos, le corresponde atender de manera completa, clara y debidamente motivada los argumentos planteados por los objetantes, de conformidad con el numeral 254 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública, en lo que interesa dispone “*Dentro de dicho plazo, la Administración deberá pronunciarse sobre cada uno de los alegatos invocados en el recurso o los recursos interpuestos*.” De tal manera que, aunque la Administración presentó como alegato que la recurrente carecía de la legitimación necesaria para interponer el recurso en estudio, debió haberse referido también a los diversos argumentos de fondo presentados por la objetante. La contestación de la Administración a la audiencia especial no constituye una respuesta de fondo ni permite conocer las razones por las cuales considera que el aspecto impugnado debe mantenerse o, en su caso, modificarse. Corresponde a la licitante verificar que su respuesta abarque los cuestionamientos formulados, exponiendo las razones técnicas y jurídicas que sustentan su posición o indicando expresamente si comparte lo señalado por la recurrente y las acciones que adoptará al respecto. Lo anterior resulta necesario para que este órgano contralor cuente con los elementos suficientes para analizar los argumentos sometidos a su conocimiento y para garantizar que la atención de la audiencia especial cumpla su finalidad dentro del procedimiento de objeción.

Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto por Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima. Lo anterior, a efectos de que la Administración se refiera, justifique e incorpore al expediente en SICOP su posición sobre todos los alegatos de objeción presentados por la recurrente.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	SEBASTIAN RIVERA CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/10/2026 11:23	Vigencia certificado	04/12/2025 10:20 - 03/12/2029 10:20
DN Certificado	CN=SEBASTIAN RIVERA CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SEBASTIAN, SURNAME=RIVERA CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1712-0298		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/10/2026 13:30	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
------------	---

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01918-2026	Fecha notificación	21/10/2026 13:38